

**FECHA:** 2020-06-03

**LUGAR:** FVCV - MARINA DE VALÈNCIA

**INFORMA:**

Tras la publicación de la Orden SND/487/2020, de 1 de junio, por la que se establecen las condiciones a aplicar en las fases 2 y 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad en materia de servicios aéreos y marítimos.

En el artículo 7 / se expone lo siguiente:

*c) Se podrán llevar a cabo las prácticas de navegación para la obtención de títulos de recreo que requieran del uso de embarcaciones de recreo. Todas las personas a bordo deberán hallarse en la misma unidad territorial en que esté amarrada la embarcación y su número no superará el setenta y cinco por ciento de las personas autorizadas en los certificados de la embarcación, sin que en ningún caso se pueda superar el número de alumnos especificado en el artículo 15.8 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.*

*d) En todas las actividades previstas en este apartado, la navegación se limitará a las aguas adyacentes de los territorios de la unidad territorial de referencia, siempre que no se superen las limitaciones o restricciones contenidas en los respectivos certificados, documentos o títulos de los buques y embarcaciones de recreo, las motos náuticas y los artefactos náuticos de recreo, así como de las personas tituladas que los gobiernan.*

*2. En aquellas unidades territoriales sobre las que se acuerde la progresión a la fase 3, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y en aplicación del Plan para la desescalada:*

*a) Se permitirán todas las actividades náuticas de recreo, sin más limitaciones que las que rijan con carácter general, como pueden ser las de carácter territorial y la adopción de las medidas sanitarias de prevención.*

*b) Las prácticas de navegación para la obtención de títulos de recreo se podrán llevar a cabo sin restricciones en cuanto al número de personas a bordo, salvo la limitación en el número de alumnos especificada en el artículo 15.8 del Real Decreto 875/2014, de 10 de marzo*

**COMUNICA:**

Acogiéndose a la interpretación conjunta con la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Generalitat Valenciana.

Las ESCUELAS DE VELA HOMOLOGADAS POR LA FEDERACIÓN DE VELA DE LA COMUNITAT VALENCIANA podrán retomar su actividad atendiéndose a lo dispuesto en la Orden SND/487/2020.

Siguiendo en todo momentos las indicaciones marcadas por el ministerio de sanidad. Respetando del mismo modo el 75% de ocupación del mercado CE de las embarcaciones el la Fase II y aplicando lo concerniente cuando se establezca la Fase III.



Fdo.: Carlos Torrado Campos  
Presidente FVCV